

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/186/2018

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

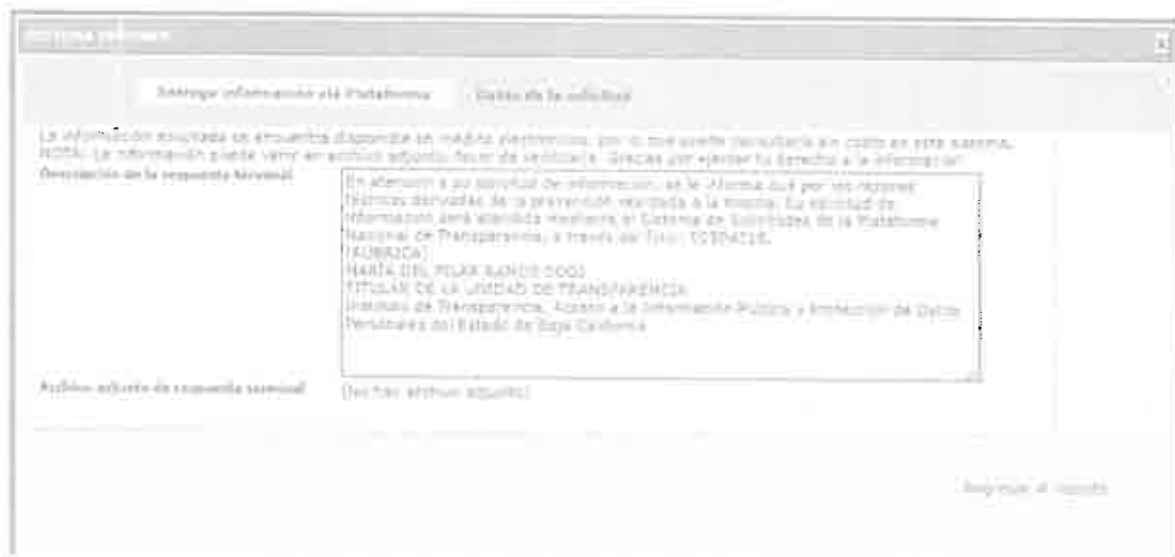
--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE JUNIO DE 2017. ---

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 18 de junio del 2018, presentado por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 946; mediante el cual se promueve recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00467218**, que fue presentada en fecha 25 de agosto del 2017. ---

--- Ante lo anterior, se asigna al medio de impugnación citado el número de expediente **REV/186/2018**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el recurso interpuesto es turnado a la Ponencia del Comisionado Presidente de este Instituto, **Octavio Sandoval López** para su atención y debida sustanciación. ---

--- Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se aboca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y en ejercicio de la facultad revisora de la que se encuentra investido, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número **00467218**, encontrándose lo siguiente: ---

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00467218	25/08/2018	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California	Respuesta Informacional	06/06/2018	



— De las constancias recabadas se advierte que en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado por conducto de la C. María del Pilar Ramos Sodi, Titular de la Unidad de Transparencia, informó al solicitante lo siguiente: *“En atención a su solicitud de información, se le informa que por las razones técnicas derivadas de la prevención realizada a la misma, su solicitud de información será atendida mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del folio: 00504218.”* -----

— Por otro lado, debe considerarse que en fecha 20 de junio de 2018, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California emitió el acuerdo ACT-06-12, a través del cual se **confirmó la prórroga de diez días** solicitada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **para dar respuesta a la solicitud de acceso 00504218.** -----

--- Bajo esta tesitura, tenemos que la solicitud de información 00504218 se recibió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de junio del presente año, por ende el plazo de diez días establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fenecía el día 20 del mismo mes y año; sin embargo, con motivo de la prórroga concedida dicho plazo se extendió hasta el día 04 de julio de 2018; por lo tanto, se encuentra transcurriendo el término legal del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud formulada por el aquí recurrente. -----

--- En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción III, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.**-----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción I, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de los hechos y consideraciones jurídicas que han sido desarrolladas en el cuerpo del presente acuerdo, toda vez que se encuentra transcurriendo el término legal del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00504218; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley, en relación con los artículo 144, fracción III, del mismo ordenamiento, y 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia. -----

--- **TERCERO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California -----

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA